

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000135 DE 03 MAR 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC-000055 DE 20 DE ENERO DE 2016”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre ellos el derecho a la vida y a la integridad física de las personas.

Por su parte el Código de Minas, en su artículo 97 dispuso: *“En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.”*

En el mismo estatuto minero se señala en el artículo 306 la facultad que tienen los alcaldes de suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título.

El Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Los numerales 15 y 18 del artículo 4° del Decreto mencionado establece como función de la Agencia Nacional de Minería, entre otras, la de fomentar la seguridad minera y coordinar y realizar actividades de salvamento minero sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los particulares en relación con el mismo.

4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC-000055 DE 20 DE ENERO DE 2016"

El artículo 32 de la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, establece que en todo caso, la inspección, vigilancia y control de la aplicación de las normas de seguridad minera estará a cargo de la Agencia Nacional de Minería, del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la normatividad vigente."

El Decreto 1886 de 2015 o Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, establece que serán aplicables a quienes desarrollen labores subterráneas que infrinjan cualquiera de las disposiciones aquí señaladas las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones previstas a que haya lugar, así mismo se podrán aplicar medidas por riesgo inminente referidas al cierre total de las minas.

En cumplimiento a la función de prevención en temas de seguridad e higiene minera, la Agencia Nacional de Minería ha realizado diversas actividades y acciones en el municipio de Buriticá, en caminata a la identificación y prevención de los riesgos a la integridad física personal y la vida de los explotadores asentados en dicha jurisdicción.

Con ocasión de lo anterior y en atención al deber del Estado de la preservación de la integridad física y la vida de los individuos, derechos con contenido constitucional, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VSC-000055 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se impone una medida de seguridad, ordenando el cierre de unas actividades mineras, conforme a los diferentes informes técnicos, así como la adopción por parte de las autoridades municipales de las medidas de su competencia respecto de la actividad minera que se realiza sin el amparo de un título minero.

Teniendo en cuenta que la situación que originó la expedición de la Resolución VSC-000055 de 20 de enero de 2016 corresponde a la irregularidad en la realización de la actividad extractiva, la falta de planeamiento, la afectación a las actividades realizadas bajo el amparo de un título minero, el riesgo inminente y la necesidad de la protección a la vida e integridad de los explotadores mineros, conllevó a la participación de varias entidades para que en virtud de los principios constitucionales de colaboración armónica se cumplan los fines del Estado.

De esta forma en cuanto se hace referencia a la autoridad de policía del municipio es necesario aclarar que corresponde al Alcalde Municipal quien es competente, conforme al artículo 306 citado, para decretar el desalojo de las actividades mineras que se realizan sin el amparo de título minero.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo segundo de la Resolución VSC-000055 de 20 de enero de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con ocasión de la imposición de la medida de seguridad contenida en el artículo anterior, es necesario que por parte del Alcalde Municipal de Buriticá, previo la expedición de los decisiones conforme a su competencia, se proceda con el desalojo inmediato de las labores mineras mencionadas que generan riesgo inminente, así mismo se deberá realizar monitoreo constante para evitar el ingreso a las actividades sobre las cuales se ordena la medida de seguridad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN VSC-000055 DE 20 DE ENERO DE 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo quinto de la Resolución VSC-000055 de 20 de enero de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la empresa Continental Gold Limited Sucursal Colombia, en coordinación con la Alcaldía de Buriticá y la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, éstas últimas en el marco de sus competencias, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones de seguridad emitidas por la Autoridad Minera en los diferentes informes de seguridad encaminadas a realizar el cierre técnico de las labores no autorizadas con métodos que no pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a la Alcaldía de Buriticá – Antioquia, a la Corporación Autónoma de Antioquia, al Departamento Administrativo de Prevención de Desastres de Antioquia, a la empresa Continental Gold Limited Sucursal Colombia, a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente acto administrativo mediante su publicación en la página web de la entidad. Así mismo librese aviso para su fijación en un lugar visible y de atención al público en la Alcaldía de Buriticá – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

§ Proyectó: Saúl Romero, Abogado VSC – Alejandra Villoria, Abogada Grupo de Seguridad y Salvamento Minero

